

Texto derogado

Tipo Norma	:Decreto 29
Fecha Publicación	:11-06-1984
Fecha Promulgación	:16-02-1984
Organismo	:MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO
Título	:APRUEBA BASES GENERALES REGLAMENTARIAS DE CONTRATACION DE OBRAS A SUMA ALZADA
Tipo Version	:Ultima Version De : 01-07-2003
Inicio Vigencia	:01-07-2003
Derogación	:01-07-2003
Texto derogado	:01-JUL-2003;DTO-151
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=7809&amp;idVersion=2003-07-01&amp;idParte">http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=7809&amp;idVersion=2003-07-01&amp;idParte</a>

APRUEBA BASES GENERALES REGLAMENTARIAS DE CONTRATACION DE OBRAS A SUMA ALZADA

Santiago, 16 de Febrero de 1984.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 29.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 2° N° 3 de la Ley N° 16.391; el D.S. N° 355, (V. y U.), publicado en el Diario Oficial de 4 de Febrero de 1977, que aprobó el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; el N° 8 del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile.

Decreto:

Apruébanse las siguientes Bases Generales Reglamentarias de contratación de obras a suma alzada, para su aplicación por los Servicios de Vivienda y Urbanización:

BASES GENERALES REGLAMENTARIAS DE CONTRATACION DE OBRAS A SUMA ALZADA

I De las Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Las presentes Bases Generales Reglamentarias, que formarán parte integrante de los contratos pertinentes, están destinadas a ser aplicadas por los Servicios de Vivienda y Urbanización, en adelante SERVIU o el Servicio, ya sea que actúen directamente o cuando intervengan como mandatarios de otros servicios, instituciones o personas, sin perjuicio de lo dispuesto en normas jurídicas especiales.

Artículo 2°.- Las bases especiales que para cada licitación confeccione el Servicio respectivo complementarán las normas contenidas en estas Bases Generales Reglamentarias.

II De las Propuestas

Artículo 3°.- La contratación de la construcción o ejecución de obras regida por las presentes Bases Generales, se hará mediante licitación pública en la cual podrán participar todas aquellas personas naturales o jurídicas con inscripción vigentes en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante RENAC, en el registro, especialidad y categoría que corresponda, y que cumplan con los requisitos y condiciones que se establezcan en las bases especiales de cada propuesta o contratación. No obstante lo anterior, podrá disponerse la contratación de obras mediante propuesta privada o trato directo en los casos siguientes:

a) Si la propuesta pública respectiva hubiere sido declarada desierta, porque no se hubieren presentado interesados o porque todos los que se presentaron estaban fuera de bases. En tal caso, las mismas bases que se fijaron para la licitación pública

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 1  
D.O. 22.11.1999

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 2  
D.O. 22.11.1999

Texto derogado

declarada desierta, servirán para la asignación de la obra en propuesta privada;

b) Si se tratare de trabajos que correspondan a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratista u otras causales;

c) En casos de emergencia, calificados por el Director del SERVIU, previa autorización por escrito del Ministro o del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo;

d) Cuando se trate de obras de conservación, reparación o mejoramiento habituales de inmuebles de propiedad del Servicio;

e) Cuando se trate de encargar obras al Cuerpo Militar del Trabajo.

Artículo 4°.- El Director del SERVIU podrá aceptar que un contratista participe en una propuesta que, por su monto, corresponda a categorías diferentes de aquella en que se encuentre inscrito en el RENAC, en los términos previstos en el artículo 8° del D.S. N° 127 (V. y U.), de 1977.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N°3  
D.O. 22.11.1999

Artículo 5°.- Será condición indispensable para que un contratista pueda participar en una propuesta, que acredite una capacidad económica disponible de un 15% del valor estimativo de las obras determinado por el SERVIU, salvo que en las bases especiales se establezca un porcentaje superior.

Para cumplir con lo dispuesto en el inciso precedente, el contratista deberá entregar, como requisito para retirar el formulario de oferta a que se refiere el artículo 12 de este reglamento, los antecedentes que permitan determinar su capacidad económica disponible, pudiendo completarlos o modificarlos hasta la apertura de la propuesta.

DTO 312, VIVIENDA  
Art. único, N° 1  
D.O. 20.01.2001

Tratándose de contratos con fecha de inicio diferida, las Bases Administrativas Especiales podrán establecer como capacidad económica disponible para participar en una, propuesta, un porcentaje inferior al 15% indicado en el inciso primero, pero en este caso el contratista estará obligado a acreditar al momento del inicio de las obras una capacidad económica disponible equivalente a ese 15%. En caso de incumplimiento de esta obligación se aplicará lo dispuesto en el artículo 22.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 4  
D.O. 22.11.1999

Artículo 6°.- La capacidad económica disponible se calculará en base al capital comprobado del oferente, disminuido en un 15% del valor actualizado del saldo de obras por ejecutar de contratos pendientes con la institución u otras personas naturales o jurídicas.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 5  
D.O. 22.11.1999

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, previo a la eventual adjudicación, el contratista deberá acompañar un listado o nómina de todas las obras de cualquier naturaleza que se encuentre ejecutando, sean públicas o privadas, señalando el origen de su financiamiento, con indicación del monto actualizado del contrato y del valor, también actualizado, de lo que queda por ejecutar.

Si el oferente seleccionado omite información o la proporcionada no fuere veraz, no se le adjudicará el contrato correspondiente y se le aplicará la sanción establecida en la letra g) del artículo 45 del D.S. N° 127 (V. y U.), de 1977.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 5  
D.O. 22.11.1999

Artículo 7°.- Los oferentes podrán, para el mejor estudio y comprensión de los antecedentes de una

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 6

## Texto derogado

licitación, formular por escrito al Serviu que efectuó el llamado, las consultas que ellos les merezcan, presentándolas dentro del plazo fijado en las bases administrativas especiales, en la oficina designada al efecto. Las respuestas a estas consultas deberán efectuarse también por escrito a través de aclaraciones que se entenderán conocidas de todos los participantes, siendo de responsabilidad de ellos requerir información al respecto y las copias correspondientes en la oficina a que se ha hecho referencia. El Serviu podrá emitir estas aclaraciones hasta cuatro días hábiles antes de la fecha de apertura de la propuesta.

D.O. 22.11.1999

Si las aclaraciones alteraran en forma sustancial el estudio de la propuesta, el Serviu deberá postergar la fecha de apertura con el fin de asegurar un acertado análisis de los antecedentes.

Artículo 8°.- Para ejercer la facultad a que se refiere el inciso quinto del artículo 21 de la Ley N° 16.391, además de concurrir las condiciones previstas en dicha norma, el SERVIU deberá requerir la autorización previa del Ministro o del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 9°.- El llamado a licitación pública se hará, como mínimo, mediante una publicación en el Diario Oficial y una publicación en un diario de reconocida circulación en la respectiva región, o, a falta de éste, en el país.

## III De las Ofertas

Artículo 10.- Las ofertas deberán presentarse en el lugar, tiempo y forma que se indique en las bases especiales y deberán cumplir con todos los requisitos que dichas bases especiales establezcan.

La no presentación oportuna de documentos o antecedentes exigidos en las presentes Bases Generales Reglamentarias, en las bases especiales, aclaraciones o anexos de la propuesta, implica que será dejado fuera de la licitación.

Artículo 11.- Las ofertas se mantendrán vigentes hasta 30 días después de la fecha de apertura de la propuesta. Transcurrido dicho plazo, si no hubiere sido dictada la resolución que adjudica el contrato, el contratista podrá desistirse de ella. Si dentro de dicho plazo hubiere sido dictada la resolución pertinente, pero hubieren transcurrido más de 45 días desde la fecha de apertura de la propuesta sin que se hubiere tramitado totalmente la resolución respectiva, podrá también el contratista desistirse de su oferta.

Tratándose de propuestas para proyectos que cuenten con financiamiento proveniente de créditos externos, cuyos antecedentes deban enviarse a las correspondientes entidades crediticias, los plazos fijados en este artículo serán de 120 y de 150 días, respectivamente.

DTO 7, VIVIENDA  
Art. único  
D.O. 08.02.1990

Artículo 12.- Antes de la apertura de la propuesta los oferentes que puedan participar en la licitación deberán retirar, de las oficinas del SERVIU, el formulario correspondiente, en el cual deberán consignar su oferta.

## IV De la Apertura de las Propuestas

Artículo 13.- Las propuestas serán abiertas por el o los funcionarios del SERVIU que se designen al efecto, los cuales levantarán y suscribirán un Acta de Apertura de Propuesta, en la que se individualizarán los proponentes con los datos pertinentes de sus ofertas y

## Texto derogado

se dejará constancia de las observaciones o reclamos de los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, quienes hayan formulado reclamos u observaciones durante la apertura, deberán formalizarlos por escrito el día hábil siguiente, en la Oficina de Partes del SERVIU, señalando someramente sus fundamentos, bajo apercibimiento de tenerlos por desistidos de sus reclamaciones o reparos si así no lo hicieran.

Dicha Acta podrá ser suscrita por los licitantes que lo deseen.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 7  
D.O. 22.11.1999

## V De la Adjudicación

Artículo 14.- La adjudicación de las propuestas corresponderá al Director del SERVIU, el cual considerará lo informado por la unidad del Servicio o la comisión técnica designada para estudiar y evaluar las distintas ofertas.

El Director del SERVIU podrá, si existen razones para ello, rechazar por resolución fundada todas las propuestas, sin derecho a indemnización de ninguna especie. El Director podrá, por razones fundadas, adjudicar una propuesta al oferente que hubiere obtenido la segunda o tercera mejor ponderación o calificación, previa autorización del Ministro o del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo. No obstante lo anterior, podrá autorizarlo el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en aquellas propuestas con un presupuesto inferior a 1.000 Unidades de Fomento.

Los oferentes a quienes no se haya adjudicado el contrato no tendrán derecho a impetrar indemnización alguna.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 8  
D.O. 22.11.1999

Artículo 15.- El SERVIU no podrá aceptar una oferta cuyo monto sea inferior en más de un 15% del presupuesto oficial, salvo que dicha diferencia se caucione con boleta bancaria que cumpla con las condiciones que se señalan en el artículo 36 de este reglamento. Esta garantía adicional deberá constituirse por un monto igual a la diferencia que resulte entre el valor del presupuesto oficial rebajado en un 15% y el valor de la propuesta aceptada.

Si a la licitación se hubieren presentado tres o más proponentes y el término medio de las tres propuestas más bajas fuere inferior al monto del presupuesto oficial, para los efectos de la garantía adicional que señala el inciso anterior dicho término medio sustituirá al presupuesto oficial.

DTO 82, VIVIENDA  
Art. 1 a)  
D.O. 17.07.1985  
DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 9  
D.O. 22.11.1999

Artículo 16.- Si adjudicada una propuesta el contratista favorecido no suscribiere el correspondiente contrato en el plazo fijado en el artículo 18, el Director del SERVIU podrá adjudicar dicha propuesta a otro contratista que hubiere participado en la licitación, de acuerdo a las presentes Bases Generales Reglamentarias, en el orden de calificación de los oferentes.

## VI Del Contrato

Artículo 17.- Los contratos de construcción o ejecución de obras se perfeccionarán conforme con el procedimiento establecido en el artículo 46 del D.S. N° 355 (V. y U.), de 1976, siendo todos los gastos que ellos generen de cargo del contratista. Las resciliaciones, liquidaciones y finiquitos de contrato se perfeccionarán mediante el mismo procedimiento

Artículo 18.- El oferente tendrá un plazo de 10 días

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 10  
D.O. 22.11.1999

Texto derogado

corridos para suscribir el correspondiente contrato, el que se contará desde la fecha de toma de razón por la Contraloría General de la República de la resolución que lo adjudique o desde la fecha de dicha resolución si estuviere exenta de ese trámite.

Previamente a la suscripción del contrato el adjudicatario deberá acreditar mediante certificado emitido por alguna empresa especializada, que no registra documentos protestados ni deudas en mora, salvo que el SERVIU pueda comprobar directamente estas circunstancias.

DTO 128, VIVIENDA  
Art.2° N° 1  
D.O. 10.11.1994  
NOTA

NOTA:

El artículo 1° transitorio del DTO 128, Vivienda, dispuso que las modificaciones introducidas al presente decreto, empezarán a regir 60 días después de su publicación.

Artículo 19.- Se entenderán formar parte integrante de todo contrato regido por las presentes Bases Generales Reglamentarias, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza General de Urbanismo Construcciones, las Ordenanzas Locales y los Reglamentos de Instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral y del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización, y aquellas normas legales y reglamentarias atinentes a la materia, que rijan para el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y para los Servicios de Vivienda y Urbanización.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 11  
D.O. 22.11.1999

Artículo 20.- El contratista responderá por cualquier perjuicio que ocasione a terceros con motivo de las obras que ejecute.

Artículo 21.- Por el solo hecho de presentarse a una propuesta o formular una oferta, se entenderá que el contratista deja establecido que conoce todas las condiciones de la zona y lugar en que se ejecutarán las obras respectivas, especialmente en lo relativo a clima, abastecimiento y transporte de materiales, factibilidad de los servicios de utilidad pública y disponibilidad de mano de obra, y que ha tenido presente en el estudio de su propuesta u oferta la topografía y calidad del terreno.

VII De la Seriedad de la Oferta

Artículo 22.- Si el contratista se desiste de la oferta presentada, omite información o la proporcionada no fuere veraz, no suscribiere el contrato, se negare a mantener los términos y condiciones de su oferta o no presentare las garantías respectivas, el SERVIU podrá dejar sin efecto la resolución que le adjudicó la obra. Además, el contratista será suspendido del RENAC, en la forma que establece el artículo 45 letra g) del D.S. N° 127 (V. y U.), de 1977, Reglamento del citado Registro.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 12  
D.O. 22.11.1999

Dicha suspensión podrá levantarse hasta por un máximo de dos veces, si el contratista afectado paga una multa, a beneficio del SERVIU, por una suma equivalente al 2% de su oferta, a su valor actualizado. En los casos en que el SERVIU optare por adjudicar la propuesta a otro contratista que siga en el orden de calificación de los oferentes, conforme a lo previsto en el artículo 16°, el monto de la multa que deberá pagar cada contratista suspendido que preceda a aquél en el orden

DTO 165, VIVIENDA  
Art.1°  
D.O. 10.10.1986

## Texto derogado

antes mencionado, será equivalente a la diferencia que resulte entre el valor de su oferta y el de la oferta del contratista que le siga en ese orden de calificación.

## VIII Del Traspaso del Contrato

Artículo 23.- En casos justificados que calificará el Director del SERVIU, podrá autorizarse al contratista para efectuar el traspaso de su contrato a otra persona, sea natural o jurídica, inscrita en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que sea aceptada por el SERVIU, siempre que ésta se obligue a cumplirlo en las mismas condiciones pactadas primitivamente en el contrato que se traspasa y, especialmente en lo que se refiere al precio, monto de las garantías y plazos de ejecución de las obras, asumiendo esta empresa para con el SERVIU todas y cada una de las obligaciones y responsabilidad contraídas por la anterior empresa con ocasión o en relación con dicho contrato.

## IX De las Alternativas de Contratación

Artículo 24.- Las alternativas de contratación que contemplan las presentes Bases Generales son las siguientes:

- a) Proyecto proporcionado por SERVIU y precio determinado por el oferente;
- b) Proyecto proporcionado por el oferente y precio fijado por el SERVIU;
- c) Proyecto y precio proporcionados por el SERVIU;
- d) proyecto y precio proporcionados por el oferente

En la alternativa a que se refiere la letra c) del inciso anterior, en las bases especiales se incluirá una lista de partidas adicionales al proyecto, cuyo valor se entenderá incluido en el precio fijado por el SERVIU, y el oferente podrá voluntariamente considerar en su oferta la ejecución de dichas partidas.

Si el oferente ofreciere ejecutar algunas de las partidas adicionales, su inclusión en la oferta deberá necesariamente hacerse en el mismo orden establecido en las bases especiales y no alternadamente.

Sólo en el caso que el oferente incluya en su oferta la totalidad de dichas partidas, podrá ofrecer un precio inferior al fijado por el SERVIU.

Artículo 25.- En cuanto a los terrenos, ellos podrán ser proporcionados por el SERVIU o por el contratista, y en este último caso, pueden ser de su propiedad o de terceros.

Artículo 26.- En casos que los terrenos estén incluidos por el contratista en su oferta, adjudicado el contrato el SERVIU podrá dictar, previo estudio y conformidad de los títulos de dominio respectivos, la correspondiente resolución que disponga la compra de los mismos, incluidos los derechos de agua, si procediere, y ordene el pago de su precio. Para proceder al pago del precio del terrenos, se deberá acreditar que éste se encuentre inscrito a nombre del SERVIU en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces pertinente y que está exento de toda prohibición, hipoteca o litigio.

El oferente deberá, además, proporcionar los informes de factibilidad de los servicios correspondientes y los antecedentes técnicos de que disponga.

Si el proyecto proporcionado por el oferente ocupase para su desarrollo una superficie menor que la del terreno en que éste debe emplazarse, será su obligación, una vez aceptada su oferta, obtener de la Dirección de Obras Municipales competente la

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único  
N° 13 Y 14  
D.O. 22.11.1999

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 15  
D.O. 22.11.1999

Texto derogado

aprobación del respectivo proyecto de subdivisión.

Todos los gastos que se generen por este concepto serán de cargo del contratista.

Artículo 27° En el caso de propuestas en que el SERVIU proporcione los terrenos, deberá incluir en los antecedentes, los informes de factibilidad de los servicios correspondientes y podrá proporcionar, cuando le sea posible, los antecedentes técnicos de que disponga, tales como, el estudio de mecánica de suelos, el levantamiento topográfico, u otros, todos los cuales deberán ser verificados por el contratista, asumiendo éste, en todo caso, la responsabilidad de los mismos.

DTO 225, VIVIENDA  
Art. único N° 1  
D.O. 29.01.1986

Artículo 28.- En las alternativas de contratación contempladas en las letras a) y c) del artículo 24 de este reglamento, será obligación del Serviu entregar los proyectos aprobados por los organismos competentes e incluir la autorización que exija el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 16  
D.O. 22.11.1999

Artículo 29.- El Director del SERVIU determinará el porcentaje máximo del precio del contrato que puede destinarse a la adquisición del terreno, debiendo incluirse este valor máximo en las bases especiales de la licitación correspondiente.

DTOE 148, VIVIENDA  
Art. Único N°1  
D.O. 17.01.1992

Artículo 30.- En caso de ser los terrenos de propiedad del SERVIU, con posterioridad a la adjudicación de la propuesta y dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la respectiva notificación, deberá hacerse entrega oficial del terreno al contratista, suscribiendo ambas partes la correspondiente Acta de entrega de terreno. Sin perjuicio de lo anterior, en las Bases Especiales se podrá estipular un plazo diferente.

DTO 225, VIVIENDA  
Art. único N° 2  
D.O. 29.01.1986  
DTO 10, VIVIENDA  
Art. único N° 2  
D.O. 22.02.1996

Si el contratista se negare a suscribir en el plazo indicado el Acta antes señalada, por razones no imputables al SERVIU, se podrá dejar sin efecto la adjudicación y se le podrá aplicar, si procedieren, las sanciones que correspondan contempladas en el Reglamento del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 31.- La fecha de inicio del plazo contractual será la del acta de entrega del terreno cuando éste sea proporcionado por el Serviu. Cuando el terreno lo proporcione el contratista o terceros, dicha fecha de inicio será la de protocolización de la resolución que adjudicó la propuesta. En ambos casos, las obras deberán empezarse dentro de los 45 días corridos contados desde el inicio del plazo contractual, ampliándose hasta 60 días cuando el proyecto deba someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y requiera de una Declaración de Impacto Ambiental, y hasta 120 días cuando proceda un Estudio de Impacto Ambiental. En todo caso, las obras no pueden comenzar en tanto no cuenten con el permiso de edificación correspondiente, conforme al artículo 5.1.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y con la autorización que exija para el caso el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Cuando las obras se contraten

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 17  
D.O. 22.11.1999

## Texto derogado

con fecha de inicio diferida, habiéndose así establecido en las Bases Administrativas Especiales, los plazos de inicio de las obras precedentemente señalados podrán modificarse.

Artículo 32° El oferente que incluya en su oferta los proyectos o anteproyectos, junto con su hoja de oferta deberá entregar al Serviu, una carta notarial suscrita por él y por todos los proyectistas, en la cual declaren expresamente que por el solo hecho de suscribirse el contrato de construcción pertinente, transfieren al SERVIU el dominio y propiedad de los proyectos de las obras o parte de éstas efectivamente contratadas y que renuncian expresamente a formular cualquier cobro al mismo por concepto de honorarios, gastos, derechos, impuestos o autoría de los proyectos.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 18  
D.O. 22.11.1999

## X Del Precio del Contrato

Artículo 33.- El precio del contrato correspondiente a las obras terminadas, el cual incluirá el valor del terreno y proyectos cuando procedan; el pago de aprobaciones de proyectos, permisos, ensayos, recepciones, cuotas de incorporación a los servicios de utilidad pública, pagos de aportes y derechos; honorarios; impuestos; transferencias; inscripciones y, en general, sin que esta enumeración sea taxativa, el valor de la oferta deberá incluir todo gasto que irroque el cumplimiento del contrato, sea directo, indirecto o a causa de él.

Artículo 34.- Los contratos regidos por las Presentes Bases Generales Reglamentarias podrán contemplar el pago de obras extraordinarias en los términos previstos por el inciso primero del artículo 51.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 19  
D.O. 22.11.1999

Artículo 35.- El precio del contrato se expresará en Unidades de Fomento, a menos que las bases especiales señalen otra unidad de pago. Otras formas de reajustabilidad, si procedieren, serán fijadas por el SERVIU en las bases especiales.

## XI De las Garantías del Contrato

Artículo 36.- Antes de suscribir el contrato, el oferente seleccionado deberá entregar una boleta bancaria de garantía expresada en Unidades de Fomento, por una suma equivalente al 3% del monto del contrato, para responder por el oportuno y total cumplimiento de lo pactado. Esta garantía deberá tomarse por un plazo que exceda a lo menos en 30 días el plazo fijado para el término de los trabajos y deberá mantenerse vigente hasta que sea canjeada por la boleta bancaria de garantía a que se refiere el artículo 37. Para aquellas obras con fecha de inicio diferida, el instrumento de garantía tendrá vigencia a partir de dicha fecha de inicio, debiendo entregarse en esa oportunidad al Serviu.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 20  
D.O. 22.11.1999

Artículo 37.- Terminadas las obras y en condiciones de ser recibidas, el contratista deberá entregar, de acuerdo a lo establecido en las bases especiales, una boleta bancaria de garantía que cumpla las condiciones indicadas en el artículo anterior, por un valor equivalente al 5% del monto total del contrato, expresada en Unidades de Fomento, por un período no inferior a un año, contado desde la fecha de recepción

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 21  
D.O. 22.11.1999

Texto derogado

de las obras, para caucionar la buena ejecución de las mismas y su buen comportamiento. Si durante este período el Serviu detectare que las obras presentan indicios de mal comportamiento, el contratista deberá reemplazar esta boleta bancaria de garantía por otra extendida en las mismas condiciones antes señaladas, por un nuevo período de vigencia de un año a contar desde la fecha en que el Serviu le comunicare haber detectado dichas fallas. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá corregir los problemas detectados, en un plazo proporcional a la falla encontrada, que fijará el Serviu. Vencido el plazo de garantía a que se refiere este artículo y verificado por la unidad técnica pertinente el buen estado de conservación de las obras, previa dictación de la correspondiente resolución, será devuelta al contratista la boleta que cauciona la buena ejecución de las obras y su buen comportamiento, la cual deberá mantenerse vigente hasta esa fecha.

Artículo 38.- DEROGADO

DTO 312, VIVIENDA  
Art. único, N° 2  
D.O. 20.01.2001

Artículo 39.- En los contratos regidos por las presentes Bases Generales, en que el SERVIU sea parte y que incluyan obras de pavimentación, se entenderá cumplida la obligación del contratista de entregar la garantía establecida en el artículo 10 de la Ley N° 8.946, cuando entregue la garantía contemplada en el artículo 37 precedente.

De igual manera, en caso que el SERVIU contrate obras de pavimentación en representación o como mandatario de otra institución, servicio o persona, se entenderá cumplida la obligación establecida en el artículo 56 del D.S. 411 (MOP) de 1948, por la entrega de la garantía indicada en el artículo 36 precedente.

XII De la Inspección Técnica de la Obra

Artículo 40.- En la construcción de las obras regidas por este Reglamento, la responsabilidad de su correcta y oportuna ejecución conforme al proyecto aprobado, a las bases especiales y a las normas técnicas vigentes, recae en el contratista seleccionado, quien deberá adoptar las medidas de gestión y control de calidad utilizando la metodología establecida por el Manual de Inspección Técnica de Obras, aprobado por D.S. N° 137 (V. y U.), de 1998, en adelante Manual. A la Inspección Técnica de la Obra, en adelante también I.T.O., le corresponderá verificar el autocontrol que, de conformidad a la reglamentación vigente, debe cumplir el contratista respecto a las obras que ejecuta, realizando para ello las inspecciones selectivas y dando curso a los estados de pago, conforme a los procedimientos fijados en el Manual.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 22  
D.O. 22.11.1999

La I.T.O. estará a cargo de el o los funcionarios profesionales arquitectos, ingenieros civiles con especialidad en obras civiles, ingenieros constructores o constructores civiles, uno de los cuales será designado Director de la Obra. La I.T.O., si la situación lo requiere, podrá contar con la asesoría de profesionales competentes, sean personas naturales o jurídicas, contratadas por el Serviu para la prestación de estos servicios.

El contratista estará obligado a prestar toda la colaboración y otorgar el máximo de facilidades que requiera la I.T.O. para desempeñar

## Texto derogado

su labor, debiendo poner a su disposición una oficina independiente, cuyas dimensiones se indicarán en las bases especiales.

Sin perjuicio de lo anterior, el SERVIU podrá establecer sistemas de inspección complementarios, cuyas características deberán establecerse en las bases especiales.

Artículo 41.- El oferente deberá considerar en su oferta, de conformidad a las exigencias establecidas en las bases especiales, la permanencia en la obra, en calidad de profesional residente permanente, de a lo menos un arquitecto o un ingeniero civil con especialidad en obras civiles, o un ingeniero constructor, o un constructor civil, calificados y aceptados por el SERVIU, quien deberá permanecer en el lugar de trabajo hasta el término de las obras. Además, cuando el volumen del contrato lo requiera y así se establezca en las bases especiales, el contratista deberá contar, a su costa, con la asesoría de un profesional de la construcción de los precedentemente nombrados o de un equipo de profesionales cuyas características deberán indicarse en las bases especiales de la licitación, uno de los cuales, a lo menos, deberá cumplir con el requisito profesional exigido precedentemente, a quienes les corresponderá cumplir con las medidas de autocontrol a que se refiere el artículo anterior, en coordinación con el Director de la Obra designado por el SERVIU, a quien compete un control selectivo de tales medidas. La labor de la I.T.O. en esta materia no significa liberar al contratista de las responsabilidades que le corresponden como constructor de las obras, de conformidad con lo establecido en el contrato, en el artículo 2003 del Código Civil y en los artículos 18 y 143 del D.F.L. N° 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, ni constituirá, en ningún caso, aprobación total o parcial de la forma en que se han ejecutado los trabajos.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 23  
D.O. 22.11.1999

DTO 312, VIVIENDA  
Art. único, N° 3  
D.O. 20.01.2001

Artículo 42.- Para la mejor fiscalización de la obra, se mantendrá en ella un libro denominado Libro de Inspección, en el cual la I.T.O. anotará todas las observaciones que le merezca la marcha de los trabajos y las instrucciones que se le den al contratista. Estas instrucciones deberán llevar fecha y la firma del integrante de la I.T.O. que las imparta y del contratista o del profesional residente en la obra, no siendo, en todo caso, indispensable esta última firma para la validez del acto.

El libro en referencia será proporcionado por el SERVIU y sus hojas irán debidamente foliadas y dispuestas de forma de permitir desglosar una copia para el SERVIU y otra para el contratista.

Este libro quedará bajo la custodia del contratista, quien será responsable de su extravío y de las enmendaduras, desglose indebido de hojas y otros deterioros que pueda experimentar. Será asimismo responsabilidad del contratista mantener dicho libro en un sitio que facilite la anotación oportuna de las observaciones e instrucciones que formule o imparta la I.T.O.

El contratista se servirá del libro para estampar las consultas, observaciones o proposiciones que se relacionen con los trabajos. Al terminar las obras, el contratista deberá hacer entrega del libro a la Comisión Receptora, dejándose constancia de ello en el acta correspondiente.

Asimismo, se deberá mantener en el lugar de la

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 24  
D.O. 22.11.1999

Texto derogado

obra, en forma permanente y actualizada, un Libro de Obras, para dar cumplimiento al artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Todas las instrucciones pertinentes, estampadas en el Libro de Obras, especialmente por los profesionales a cargo de la obra, por los inspectores municipales, los profesionales proyectistas o profesionales de otros servicios, serán además consignadas por la I.T.O., debidamente firmadas y fechadas, en el Libro de Inspección, cuando ésta lo estime procedente.

Artículo 43.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, la Inspección Técnica de la Obra no podrá requerir del contratista información relativa a su contabilidad interna ni tampoco podrá dar instrucciones directamente al personal del contratista.

XIII De la Ejecución de las Obras

Artículo 44.- El contratista deberá considerar en su oferta toda obra que se indique en una de las piezas del o de los proyectos, aun cuando se omita en las restantes, y deberá ejecutarlas sin tener derecho a demandar aumento del precio, reembolso o indemnización alguna.

En caso de discrepancias entre las distintas piezas del proyecto o de imprecisión en los antecedentes de la licitación, se interpretará siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica. Las Bases Especiales indicarán a qué debe atenderse el contratista en caso de desacuerdo entre planos y especificaciones técnicas, y en caso de omitirse esta mención, en las obras de edificación primarán las especificaciones técnicas, y en las obras de urbanización, los planos.

DTO 18, VIVIENDA  
Art. único  
D.O. 03.03.1989

Artículo 45.- El Serviu, sobre la base de lo dispuesto en la Ficha P5, Plan de Ensayes de Laboratorio, del Manual de Inspección, deberá incluir en los antecedentes de la licitación, un listado de 99 estudios y ensayos de materiales que el contratista deberá realizar durante el desarrollo de la obra y cuyo costo deberá quedar establecido en el presupuesto detallado que éste presente con su oferta, los cuales se considerarán los mínimos necesarios para verificar la buena ejecución de las obras y la calidad de los materiales empleados, siendo de responsabilidad de la I.T.O. exigir su cumplimiento. En caso de dudas respecto de los resultados obtenidos, la I.T.O. podrá requerir otros de una institución oficial diferente, cuyo costo será financiado por el Serviu, a menos que se establezca que las obras han sido mal ejecutadas o que los materiales son de mala calidad, en cuyo caso serán de cargo del contratista.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 25  
D.O. 22.11.1999

Estos ensayos son independientes de aquellos que el contratista deba efectuar obligatoriamente para dar cumplimiento a las exigencias de los servicios correspondientes y de aquellos ensayos que sean exigidos por el SERVIU y que se señalen en las bases especiales.

DTO 148, VIVIENDA  
Art. único N° 4  
D.O. 17.01.1992

Artículo 46.- Los plazos de ejecución de obras serán de días corridos. Las bases especiales podrán señalar que otros plazos se expresen en días hábiles.

Artículo 47.- Todo contratista estará obligado a facilitar la ejecución de los trabajos que el SERVIU contrate con otros contratistas o realice directamente en un mismo lugar,

Texto derogado

coordinando sus faenas bajo la supervisión de la I.T.O., sin que esto le dé derecho a pagos, cobro o indemnización alguna, ni a aumentos en los plazos de ejecución de las obras.

Artículo 48.- Aun cuando los obras ejecutadas no hayan sido pagadas, el SERVIU podrá usar y disponer de ellas como lo estime conveniente, sin perjuicio de los derechos y acciones que le competan al contratista.

Artículo 49.- El Director del Serviu, previo informe favorable de la I.T.O., podrá autorizar al contratista para efectuar cambios de especificaciones siempre que ello signifique mejorar la calidad de las obras y no demande mayor precio de las mismas.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 26  
D.O. 22.11.1999

Artículo 50.- Sólo se podrán modificar las fechas de término contractual de las obras por causales de fuerza mayor como inundaciones, catástrofes, terremotos, etc., o en aquellos casos en que la causal que se invoque sea de exclusiva responsabilidad del SERVIU o del organismo mandante.

El contratista deberá solicitar la modificación del plazo del contrato dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo la causal que se invoque.

DTO 148, VIVIENDA  
Art. único N° 5  
D.O. 17.01.1992

Será facultad del Director del SERVIU ponderar los antecedentes y determinar si la causal invocada reviste el carácter de fuerza mayor.

Artículo 51.- Será facultad del Director del Serviu disponer el aumento de obras y/o contratar obras extraordinarias hasta por un valor máximo igual al 5% del monto del contrato. Sin embargo, previa autorización por escrito del Ministro o del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo este monto máximo podrá aumentarse hasta el 15% del valor del contrato. El contratista tendrá derecho al pago de estas obras sobre la base de los precios unitarios compensados de su contrato, aumentándose el plazo contractual proporcionalmente al incremento que hayan experimentado las obras, pudiendo, en todo caso, el Director del Serviu, por resolución fundada, fijar un plazo diferente.

DTO 3, VIVIENDA  
Art. único  
D.O. 06.02.2002

Cuando el aumento de obras de una partida sea superior al 20% de ella, el Director podrá, si se justificare, convenir nuevos precios que, siendo superiores a los unitarios compensados, en ningún caso sean superiores a los contenidos en la oferta del contratista.

Para la contratación del aumento de obras antes referido, el Serviu deberá dictar la correspondiente resolución y en ella establecer su forma de pago, lo que se hará independientemente de los estados de pago del contrato principal. Junto con lo anterior, deberá fijarse el plazo de ejecución que se otorga al efecto y establecerse si éste amplía el plazo del contrato principal.

El Director del Serviu podrá ordenar la disminución de hasta un 10% de las obras contratadas, sin que el contratista tenga derecho por ello a reclamar indemnización alguna. En este caso, deberá dictarse una resolución que disponga el desglose correspondiente, la que deberá precisar en cuánto se reduce el precio del contrato, lo que se determinará de acuerdo al valor de las obras indicado en el presupuesto compensado o detallado, debiendo además señalar si la disminución de obras afecta al plazo de ejecución contractual.

Cualquier aumento o disminución de obras obligará al contratista a presentar una reprogramación financiera

Texto derogado

de la obra a la I.T.O. para su aprobación, en el plazo de siete días hábiles contados de la fecha de total tramitación de la resolución que dispone la modificación.

XIV De los Estados de Pago

Artículo 52.- El precio de las obras se cobrará y pagará mediante estados de pago que deberá formular el contratista, basándose en cada partida o grupo de partidas aprobados por la I.T.O., de conformidad al procedimiento establecido en el Manual.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 28  
D.O. 22.11.1999

En el caso de edificios, obras de equipamiento y urbanizaciones, los estados de pago se formularán según las normas que se señalen al efecto en las bases especiales de las propuestas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, el SERVIU, previa autorización por escrito del Ministro o del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, podrá otorgar anticipos a los contratistas con quienes contrate la ejecución de obras conforme a este reglamento. Dicho anticipo se expresará en la misma unidad de pago que el precio del contrato, podrá otorgarse en cualquier etapa de éste y deberá caucionarse mediante boleta bancaria de garantía a favor del SERVIU, expresada en Unidades de Fomento, por un monto igual al del anticipo cuya devolución garantiza y su vigencia deberá exceder a lo menos en treinta días la fecha fijada para la devolución total del anticipo.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 29  
D.O. 22.11.1999

El anticipo se devolverá reteniendo de cada estado de pago que se curse con posterioridad a su otorgamiento, una proporción que permita su reintegro total al término del contrato.

Artículo 53.- Los estados de pago se cursarán previa visación de la Inspección Técnica de la Obra, mediando entre ellos un plazo no inferior a 28 ni superior a 60 días, con excepción de los dos últimos estados de pago entre los cuales podrá mediar un plazo menor cuando así lo exija el cumplimiento del plazo total convenido para el contrato.

DTO 148, VIVIENDA  
Art. único N° 7  
D.O. 17.01.1992

No obstante lo anterior, en las bases especiales de la propuesta se podrá establecer un número determinado de estados de pago que se cursarán en función del monto y plazo de la obra.

Artículo 54.- En los contratos que se celebren conforme con la modalidad de proyectos proporcionados por el SERVIU, éste entregará al contratista, en un plazo de 7 días hábiles contados desde la fecha de total tramitación de la resolución de adjudicación, un presupuesto compensado.

El presupuesto compensado se obtendrá modificando los precios unitarios en el porcentaje de diferencia que exista entre el presupuesto oficial estimativo elaborado por el SERVIU y el ofrecido por el 99 contratista, en función de los planos y especificaciones de las obras.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 30  
D.O. 22.11.1999

Artículo 55.- El contratista, sobre la base del presupuesto compensado o detallado, deberá proponer al SERVIU las partidas o grupos de partidas que someterá al sistema de autocontrol que establece el Manual y a la aprobación de la I.T.O. y que se considerarán para formular los estados de pago. Junto

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 31  
D.O. 22.11.1999

Texto derogado

a la proposición referida, deberá también acompañar un programa con relación a ella, expresado a lo menos en una carta Gantt.

Artículo 56.- El contratista, sobre la base del presupuesto compensado o detallado, deberá entregar al SERVIU un programa financiero de la obra, señalando el valor de cada estado de pago que presentará y la fecha de su cobro, para lo cual se considerarán las partidas o agrupamiento de partidas terminadas que se incluirán en los correspondientes estados de pago y el programa de trabajo señalado en el artículo 55 precedente. El valor de cada estado de pago programado se congelará a las fechas señaladas en dicho programa.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 32  
D.O. 22.11.1999

La I.T.O. dejará constancia de la parte no ejecutada y no cobrada en cada estado de pago programado.

El SERVIU podrá cursar y pagar estados de pago que consideren un monto superior al programado, cuando disponga de recursos presupuestarios y financieros para ello.

El contratista podrá, en el curso de la obra, modificar el programa de trabajo en lo referente al orden de las partidas terminadas o agrupación de éstas que incluirá en cada estado de pago, informando previamente al SERVIU, pero ello no obstará la aplicación de la disposición de congelación contenida en el inciso primero de este artículo, como asimismo lo relativo a los estados de pago contemplados en el inciso tercero.

DTO 225, VIVIENDA  
Art. único N° 7  
D.O. 29.01.1986

Artículo 57.- En los contratos que correspondan a ofertas que incluyan proyectos presentados por los contratistas, el monto de los estados de pago y la indicación de las partidas o agrupamiento de partidas que se consideren al efecto, se harán de acuerdo al presupuesto detallado que presente el contratista en el plazo de 7 días, contados desde la adjudicación de la propuesta, previa aprobación de dicho presupuesto por el SERVIU.

Artículo 58.- Si existiere cualquier discrepancia entre lo estimado por el SERVIU y lo considerado por el contratista, que diga relación con el precio del terreno, programa de trabajo, monto y fecha de los estados de pago, presupuesto detallado o programación financiera de la obra, será resuelta por el Director del SERVIU, y el contratista estará obligado a aceptar lo resuelto y darle total e íntegro cumplimiento sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República.

DTO 148, VIVIENDA  
Art. único N° 9  
D.O. 17.01.1992  
DTO 225, VIVIENDA  
Art. único N° 8  
D.O. 29.01.1986  
DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 33  
D.O. 22.11.1999

Artículo 59.- Los estados de pago serán considerados como abonos parciales que efectúa el SERVIU durante el curso de los trabajos, y tendrán sólo carácter de anticipos concedidos al contratista a cuenta del valor total de la obra. En ningún caso se estimará que estos anticipos constituyen una aceptación por parte del SERVIU de la calidad de la obra ejecutada a la cual correspondan dichos abonos.

Para cursar el primer estado de pago, el contratista deberá haber entregado al SERVIU el permiso de edificación otorgado por la Dirección de Obras Municipales correspondiente, reducido a escritura pública, cuando proceda.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 34  
D.O. 22.11.1999  
DTO 312, VIVIENDA  
Art. único, N° 4  
D.O. 20.01.2001

El SERVIU no podrá cursar un tercer estado de pago si previamente el contratista no ha hecho entrega del contrato que debe suscribir con la empresa sanitaria correspondiente por los aportes

Texto derogado

reembolsables, cuando proceda. La no presentación de los documentos exigidos en este inciso y en el precedente podrá sancionarse con la resolución administrativa del contrato, a menos que el motivo del retardo no sea, a juicio del SERVIU, imputable al contratista.

Artículo 60.- Los estados de pago y el presupuesto compensado o detallado que los regule, según el caso, deberán estar siempre expresados en la unidad de pago que rija para el contrato y su monto será reducido a su equivalencia en pesos, moneda nacional, cuando proceda, a la fecha de la orden de pago que emita el SERVIU.

Artículo 61.- Cuando el contratista incluya en su oferta el terreno, el precio de éste se pagará en una o más cuotas, según se determine en las Bases Especiales y en los respectivos contratos de construcción, a partir del primer estado de pago, debiendo considerarse en su monto los derechos de agua cuando procediere. En todo caso, para cursar el primer estado de pago deberá encontrarse perfeccionada la transferencia del inmueble al SERVIU, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.

DTO 10, VIVIENDA  
Art. único N° 5  
D.O. 22.02.1996

DTO 148, VIVIENDA  
Art. único N° 10  
D.O. 17.01.1992

Artículo 62.- El SERVIU cursará el último estado de pago una vez suscrita el Acta de recepción de las obras sin observaciones, practicada la liquidación contable y recibida la garantía que corresponda, procediéndose además a la devolución de otras garantías que obren en poder del SERVIU en relación con el mismo contrato.

DTO 225, VIVIENDA  
Art. único N° 11  
D.O. 29.01.1986

En todo caso, el valor de la Unidad de Fomento o de la unidad de pago que corresponda, no podrá ser posterior a la fecha de término contractual, a menos que, por causal no imputable al contratista, hubieren transcurrido más de 15 días desde esa fecha, caso en el cual podrá solicitar la reliquidación a la fecha de la orden de pago.

DTO 225, VIVIENDA  
Art. único N° 11  
D.O. 29.01.1986

El SERVIU deberá dictar la resolución que sancione el acta de recepción y la liquidación final de las obras.

DTO 225, VIVIENDA  
Art. único N° 11  
D.O. 29.01.1986

Artículo 63.- Siempre se considerará incluidos entre los antecedentes que forman parte integrante de los contratos, el presupuesto compensado o presupuesto detallado, según sea el caso, el programa de trabajo y el programa financiero de las obras.

Artículo 64.- El SERVIU dispondrá de 70 días hábiles para pagar los estados de pago que se le presenten en las fechas indicadas de acuerdo a la programación financiera, exceptuando el último estado de pago que se sujetará a lo dispuesto en el artículo 62.

Si el SERVIU no diere cumplimiento a ello, el contratista tendrá derecho a solicitar la reliquidación de dichos estados de pago, al valor de la Unidad de Fomento o de la unidad de pago que corresponda, a la fecha efectiva de pago.

Artículo 65.- El contratista no tendrá derecho a demandar aumento o reajustes del precio de su contrato fundado en la dictación de leyes generales o especiales que dispongan reajustes o aumentos de las remuneraciones, bonificaciones, imposiciones previsionales o impuestos.

Artículo 66.- El Director del SERVIU podrá disponer que con cargo a futuros estados de pago, o a las garantías en su caso, se puedan cursar y pagar todas aquellas obligaciones que el contratista tenga pendientes con los trabajadores que se

Texto derogado

desempeñen directamente en la obra, relacionadas con remuneraciones, tratos, desahucios, indemnizaciones, impuestos o tributos e imposiciones previsionales y cualquiera otra que corresponda de acuerdo a leyes laborales o tributarias.

Los pagos que se efectúen en cumplimiento de la presente norma se actualizarán en igual forma que los estados de pago y se descontarán del estado de pago más próximo si lo hubiere, y, a falta de éste, se aplicará lo dispuesto en el artículo 68.

Lo dispuesto en este artículo podrá aplicarse a aquellos contratos traspasados, resueltos administrativamente con cargo, o liquidados anticipadamente.

Artículo 67.- El SERVIU estará facultado para suspender, en casos calificados, la liquidación de un contrato, cuando un mismo contratista tuviere pendiente otros contratos, a fin de hacer posible la compensación de los saldos favorables y desfavorables que pudieren resultar en uno y otros, respecto de los contratantes.

No obstante lo anterior, podrá darse curso a dicha liquidación si el contratista garantiza debidamente el saldo de sus obligaciones, lo que será calificado por el Director del SERVIU.

DTO 225, VIVIENDA  
Art. único N° 12  
D.O. 29.01.1986

Artículo 68.- Cualquier saldo en contra del contratista que se genere en virtud de la liquidación contable del contrato, aun si fuere por concepto de multas, deberá ser pagado por éste e ingresado en arcas del SERVIU, debidamente actualizado su valor a la fecha de su pago efectivo.

XV De la Recepción de las Obras

Artículo 69.- Las obras deberán quedar totalmente terminadas dentro del plazo establecido en el contrato. Con anticipación a la fecha de término contractual, el contratista solicitará por escrito la recepción de las obras al Director de la Obra quien deberá aprobarla siguiendo los procedimientos indicados en el Manual, y señalando la fecha de término de las mismas. El ServiU designará una comisión receptora compuesta por profesionales arquitectos, ingenieros civiles, ingenieros constructores o constructores civiles.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 35  
D.O. 22.11.1999

Al término de la ejecución material de la obra el contratista deberá solicitar su recepción y hacer entrega al Director de la Obra de los Certificados que corresponda y de la ficha de prerrecepción autocontrolada señalada en el Manual, a fin de dar cumplimiento a las condiciones del contrato. Si el Director de la obra no tiene observaciones que formular y, además, ha recibido la documentación mencionada, informará al presidente de la comisión receptora la fecha de término real del contrato, en un plazo máximo de dos días hábiles a contar de esta fecha, a fin que la comisión se constituya en la obra para proceder a su recepción. La comisión receptora tendrá un plazo máximo de tres días hábiles a contar de la notificación para constituirse en terreno.

DTO 138, VIVIENDA  
Art. único N° 1  
D.O. 13.05.2000

Si el contratista diere término total a las Obras antes del plazo estipulado, deberá solicitar por escrito la recepción al Director de la Obra, el cual, si procede, visará dicha petición para que se designe anticipadamente la comisión receptora, y ésta se constituirá en las obras en el plazo de siete días corridos desde su designación.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 37  
D.O. 22.11.1999

Artículo 70.- Verificado por la comisión la ejecución de las obras y el cumplimiento total del contrato, se levantará un "Acta de recepción", la que será suscrita por los miembros de ella, por

## Texto derogado

el Director de la Obra y el representante del contratista. Para suscribir dicha Acta será siempre requisito que todas las instalaciones se encuentren funcionando adecuadamente, para lo cual se deberá acompañar los certificados de dotación de los servicios respectivos.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 38  
D.O. 22.11.1999

Artículo 71° Si la Comisión Receptora de las obras verifica que los trabajos no están ejecutados en conformidad a los planos y especificaciones técnicas, o que existen fallas técnicas o partidas no terminadas o que se han empleado materiales defectuosos o inadecuados o que faltan algunos de los certificados a que se refiere el artículo 75, o el artículo 76, o ambos, según corresponda, de acuerdo a las obras contratadas, la Comisión deberá elevar un informe detallado de observaciones a la autoridad competente, notificando al contratista y fijándole, además, un plazo para que ejecute, a su costa, los trabajos que faltan o las reparaciones necesarias, o subsane las observaciones formuladas, el cual no podrá exceder de 14 días corridos.

DTO 148, VIVIENDA  
Art. único N° 11  
D.O. 17.01.1992

Este plazo se contará desde su notificación estampada en el Libro de Inspección, una vez concluida la revisión de las obras, sin perjuicio de la comunicación al contratista mediante carta certificada.

Artículo 72.- Si el contratista no acepta los términos del informe de observaciones, podrá en el plazo de 3 días hábiles desde su notificación, formular las indicaciones que estime pertinentes, por escrito, al Director del SERVIU, quien resolverá en definitiva.

Artículo 73.- Subsana los reparos dentro del plazo establecido, la comisión recibirá la obra. Si excediere dicho plazo, estará afecto a la multa que señala el artículo 79 desde la fecha de término contractual, de lo que se dejará constancia en el Acta de recepción.

Si el contratista se negare a subsanar las observaciones formuladas o no las subsana dentro de un plazo máximo igual al doble del establecido por la Comisión Receptora, el SERVIU procederá a resolver administrativamente el contrato, haciendo efectivas las garantías que responden por su fiel cumplimiento. Esta medida será comunicada al Renac con el fin de que se apliquen al contratista las sanciones que procedan.

DTO 312, VIVIENDA  
Art. único, N° 5  
D.O. 20.01.2001

Artículo 74.- En ningún caso el contratista podrá excusarse por los trabajos defectuosos, bajo pretexto de haber sido cursado un estado de pago con visación de la I.T.O.

Artículo 75.- Para la recepción de las obras de construcción, el contratista deberá entregar a la I.T.O. los siguientes certificados, otorgados de acuerdo a la legislación vigente, excluyendo solamente aquellas que dada la naturaleza de las obras no procedan:

- 1.- Certificado de recepción municipal.
- 2.- Certificados de los organismos competentes que acrediten la dotación de alcantarillado y agua potable domiciliarios.
- 3.- Certificados que acrediten la correcta instalación de los servicios domiciliarios de electricidad.
- 4.- Certificado que acredite la correcta instalación de los servicios de gas;
- 5.- Certificado de la Inspección del Trabajo correspondiente, que acredite que no existen reclamos

Texto derogado

pendientes de índole laboral;

6.- Certificado de la institución de previsión correspondiente que acredite que no registra deuda previsional por sus trabajadores, con mención del mes a que corresponde la certificación;

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 40  
D.O. 22.11.1999

7.- Declaración jurada del contratista en orden a que se encuentra al día en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado de aguas servidas, electricidad y gas de cañería, si procediere. Si en definitiva resultaren pagos pendientes por estos conceptos, el Serviu podrá pagarlos con cargo a cualquier suma que se adeude al contratista por el respectivo contrato o por otros contratos cuando proceda la compensación conforme al artículo 111° del D.S. N°331 (V. y U.), de 1975.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 41  
D.O. 22.11.1999

8.- Resolución de calificación ambiental favorable, emanada del organismo competente, cuando corresponda;

9.- Certificado de la Dirección de Obras Municipales correspondiente que declare acogido el condominio a la ley N°19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, en su caso.

DTO 138, VIVIENDA  
Art. único N° 2  
D.O. 13.05.2000

No se exigirán los documentos a que se refieren los números 5 y 6 de este artículo al contratista que durante la ejecución de las obras haya sido declarado en quiebra y que, aprobada la continuidad efectiva de giro conforme lo dispuesto en el artículo 112 de la ley N°18.175, las haya terminado.

DTO 178, VIVIENDA  
Art. único N° 1  
D.O. 19.10.2002

Artículo 76.- Para la recepción de obras de urbanización, el contratista deberá entregar a la I.T.O. los siguientes certificados, según proceda, de acuerdo a la naturaleza de la obra:

a) Certificado en el cual conste que las obras de alcantarillado, de aguas servidas, y de aguas lluvias si procediere, están terminadas y han sido ejecutadas e inspeccionadas conforme con los planos, especificaciones y reglamentos vigentes;

b) Certificado por el cual conste que las obras de agua potable están terminadas y han sido ejecutadas e inspeccionadas conforme con los planos, especificaciones y reglamentos vigentes;

c) Certificado por el cual conste que las obras de pavimentación están terminadas y han sido ejecutadas e inspeccionadas conforme con los planos, especificaciones y reglamentos vigentes;

d) Certificado de la Inspección del Trabajo correspondiente que acredite que no existen reclamos pendientes de índole laboral.

e) Certificado de la institución de previsión correspondiente que acredite que no registra deuda previsional por sus trabajadores, con mención del mes a que corresponde la certificación.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 42  
D.O. 22.11.1999

f) Resolución de calificación ambiental favorable, emanada del organismo competente, cuando corresponda;

g) Declaración jurada del contratista en orden a que se encuentra al día en el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado de aguas servidas, electricidad y gas de cañería, si procediere. Si en definitiva resultaren pagos pendientes por estos conceptos, el Serviu podrá pagarlos con cargo a cualquier suma que se adeude al contratista por el respectivo contrato o por otros contratos cuando proceda la compensación conforme al artículo 111° del D.S. N°331 (V. y U.), de 1975.

DTO 138, VIVIENDA  
Art. único N° 3  
D.O. 13.05.2000

INCISO SUPRIMIDO

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N°43  
D.O. 22.11.1999

No se exigirán los documentos a que se refieren las letras d) y e) de este artículo al contratista que durante la ejecución de las obras haya sido declarado en

DTO 178, VIVIENDA  
Art. único N° 2  
D.O. 19.10.2002

## Texto derogado

quiebra y que aprobada la continuidad efectiva del giro, conforme lo dispuesto en el artículo 112 de la ley N°18.175, las haya terminado.

Artículo 77.- El SERVIU podrá autorizar recepciones parciales de obras, siempre que éstas puedan ser utilizadas en forma independiente, para lo cual se aplicarán las mismas normas señaladas precedentemente, considerando cada entrega parcial independientemente.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 44  
D.O. 22.11.1999

Artículo 78.- Será responsabilidad del contratista la vigilancia y cuidado de las obras hasta por el plazo de 60 días siguientes a la fecha de término fijada en el contrato, aun cuando los trabajos hayan concluido antes de dicha fecha. Si por el contrario, se produce atraso en el término de las obras, el plazo de 60 días se contará desde su recepción total. Durante el plazo en referencia será de cargo del contratista cualquier merma o deterioro que pudiere producirse en las obras, así como el costo que demande su mantención y el pago de los servicios de agua potable, alcantarillado, electricidad y gas.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 45  
D.O. 22.11.1999

Artículo 79.- Por cada día de atraso en la entrega de las obras, según conste del Acta de recepción de las mismas, se aplicará al contratista por el SERVIU, administrativamente, una multa equivalente al 0,3 por mil del total del contrato o de aquella parte entregada con atraso, cuando se hayan efectuado entregas parciales.

La multa en cuestión se expresará y actualizará considerando la misma unidad de pago establecida en el contrato.

## XVI De la Terminación del Contrato

Artículo 80.- Los contratos de construcción suscritos conforme con las presentes Bases Generales Reglamentarias terminarán por las siguientes causas:

A) Por el cumplimiento de las obligaciones y contraprestaciones recíprocas contraídas.

B) Por la resolución administrativa con cargo del contrato, en los casos señalados en estas Bases Generales.

C) Por el traspaso del contrato a otro contratista, previamente aceptado por el SERVIU, conforme lo dispuesto en el artículo 23;

D) De común acuerdo por los contratantes;

E) Por liquidación anticipada en caso de fallecimiento del contratista.

A) Del cumplimiento del contrato.

Artículo 81.- Terminadas las obras contratadas y recibidas por el SERVIU mediante Acta suscrita al efecto, se cursará el último estado de pago conforme lo dispuesto en el artículo 62 previa entrega de la garantía exigida.

El Acta de recepción de obras deberá ser sancionada por una resolución, la que, además, deberá aprobar la liquidación y finiquito contable del contrato. La resolución deberá ser suscrita por el contratista ante Notario, conforme al procedimiento indicado en el artículo 17, dentro del plazo de 10 días. Si el contratista se negare a suscribir la resolución de finiquito en el plazo antes indicado, será suspendido del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo hasta que cumpla con dicho trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrá vigente la responsabilidad del contratista como constructor de las obras por el plazo de garantía estipulado tanto en el contrato, como por

Texto derogado

el plazo que normas legales o reglamentarias determinen al efecto.

@

Artículo 82.- Si el contratista no diere cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato o a las instrucciones impartidas por la I.T.O., el Director del Serviu, previa notificación por escrito al afectado señalando la o las causales en que se funda la medida, podrá disponer la resolución administrativa con cargo del contrato y solicitar se le elimine del Renac por cinco años, de conformidad con lo establecido en la letra a) del artículo 45 del D.S. N°127 (V. y U.), de 1977, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones contempladas en las bases especiales de la licitación que forman parte del contrato.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 46  
D.O. 22.11.1999

Artículo 83.- Para los efectos de las presentes Bases Generales, resolver administrativamente con cargo un contrato, implica la facultad que tiene el Director del SERVIU de poner término anticipado a un contrato de ejecución de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración de la aceptación del contratista por el solo hecho de suscribir el contrato correspondiente, siendo de cargo de dicho contratista todos los gastos directos o indirectos que su incumplimiento le signifiquen al SERVIU.

Artículo 84.- Se entiende por cargo de un contrato resuelto administrativamente, el mayor costo que deba pagar el SERVIU por la ejecución y terminación de las obras contratadas, incluyéndose la totalidad de los gastos en que deba incurrir, tanto directos como indirectos o a causa de ello.

Artículo 85.- El Director del Serviu podrá declarar resuelto administrativamente el contrato con cargo, sin forma de juicio, y hacer efectivas de inmediato todas las garantías que obren en su poder, en los siguientes casos:

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 47  
D.O. 22.11.1999

a) Si el contratista, por causa que le fuera imputable, no iniciare las obras dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 31 de este reglamento;

b) Por paralizar las obras por más de 10 días sin causa justificada, calificada por el Director de la Obra;

c) Por el incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas por la I.T.O., o por el Serviu directamente, relacionadas con la ejecución de las obras;

d) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia. Se presumirá notoria insolvencia del contratista cuando tenga documentos protestados o se encuentre en mora en el pago de obligaciones previsionales o tributarias;

e) Si a raíz de modificaciones de cualquier naturaleza, introducidas en cualquier parte del proyecto adjudicado sin las indispensables autorizaciones escritas del Serviu, el contratista se negare a efectuar a su costa las rectificaciones pertinentes;

f) Si el contratista fuere declarado reo por algún delito que merezca pena aflictiva. Tratándose de sociedades, cuando lo fuere alguno de sus socios, miembros del Directorio o apoderado;

g) Si las obras quedaren con defectos graves que no pudieren ser reparados y comprometieren la seguridad de ellas u obligaren a modificaciones

Texto derogado

sustanciales del proyecto sin perjuicio que el SERVIU adopte las medidas que estime procedentes;

h) Si el contratista fuere una sociedad y se disolviere o se hubiere manifestado la voluntad de disolverla, encontrándose pendiente la ejecución del contrato;

i) Si por causas imputables al contratista el avance de las obras fuere inferior en un 30% o más al comprometido en el programa de trabajo;

j) Por incumplimiento reiterado de las condiciones técnicas de ejecución del proyecto;

k) Por incumplimiento de las exigencias técnicas establecidas en el contrato o en los antecedentes que forman parte de éste, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Sección 13. del Manual;

l) Si el contratista se negare a presentar las cartillas de control exigidas por el Manual;

m) Si se comprobare que el contratista tiene subcontratos no declarados, salvo que se trate de la contratación de especialidades no consideradas en el Reglamento del Renac;

n) Si el contratista se negare a renovar las garantías del contrato al expirar su vigencia;

o) Si durante la vigencia del contrato se detecta que el oferente seleccionado ha omitido información o la proporcionada al presentar la oferta no es veraz;

p) Por otras causales indicadas en las presentes bases generales que establezcan dicha sanción.

Artículo 86.- Resuelto administrativamente con cargo un determinado contrato, el SERVIU deberá hacer efectiva la boleta de garantía que responde por el fiel cumplimiento del contrato y contratar la terminación de las obras materia del mismo, de acuerdo a las normas de las presentes Bases Generales, procurando mantener, en lo posible, el mismo número, calidad y especificaciones de las obras contratadas primitivamente.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 48  
D.O. 22.11.1999

Artículo 87.- DEROGADO

DTO 151, VIVIENDA  
Art. único  
D.O. 14.08.2001

Artículo 88.- En caso que al contratarse la terminación de las obras, fuere necesario modificar partidas o especificaciones del contrato resuelto administrativamente con cargo, para los efectos de liquidar el cargo, se deberán considerar para aquellas partidas, los valores y cantidades contemplados en el presupuesto compensado o detallado, según sea el caso.

Se considerará incluido en el costo de terminación de las obras el valor de aquellos ensayos y estudios que fuere necesario efectuar con el fin de determinar la calidad de las obras que se alcanzaron a ejecutar y que eventualmente deban rehacerse.

DTO 148, VIVIENDA  
Art. único N° 13  
D.O. 17.01.1992

Artículo 89.- Terminadas y recibidas por el SERVIU las obras contratadas, se procederá a liquidar contablemente el contrato resuelto administrativamente con cargo, para lo cual se deberá expresar en pesos el monto del contrato que se liquida, a la fecha de término establecida para el mismo.

De resultar un saldo a favor del contratista, se le restituirá, dictando previamente al efecto una resolución que sancione la liquidación pertinente. Si de la liquidación se obtiene un saldo en contra del contratista, éste tendrá un

Texto derogado

plazo de 30 días, contados desde la fecha de tramitación de la resolución que aprueba la liquidación contable, para ingresar en arcas del SERVIU el total adeudado. Vencido dicho plazo, el SERVIU iniciará las acciones judiciales que procedan.

C) Del traspaso del contrato.

Artículo 90.- Conforme lo establecido en el artículo 23, convenido el traspaso de un contrato se terminará la relación contractual con el contratista a quien se hubiere autorizado para traspasarlo. Sin perjuicio de lo anterior, sólo para los efectos contables se considerarán ambos como un solo contrato, de tal manera que al término de las obras se practicará una liquidación contable total.

D) Término de común acuerdo.

Artículo 91.- Para resciliar un contrato de ejecución de obras y/o de compraventa suscrita conforme a las presentes Bases Generales, el SERVIU deberá requerir siempre la autorización previa del Ministro o del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

E) Liquidación anticipada del contrato.

Artículo 92.- Se producirá la liquidación anticipada del contrato de ejecución de obras por el fallecimiento del contratista. El SERVIU pagará a los herederos el total de las obras ejecutadas conforme. Con todo, el SERVIU podrá convenir con los herederos la continuación de las obras, hasta el término de las mismas.

En estos casos el SERVIU podrá pagar directamente, con cargo al contrato, sueldos, salarios e impositivos previsionales, cuando sea requerido al efecto.

XVIII Disposiciones Varias

RES.164,  
VIVIENDA,  
D.O. 31.07.1984,  
ART. UNICO.

Artículo 93.- De conformidad con el artículo 46 del D.S. N° 127, (V. y U.), de 1977, Reglamento del Renac, las sanciones establecidas en las presentes bases que afecten a contratistas personas jurídicas, se harán extensivas a las personas naturales que las integran o dirigen en los términos allí establecidos. De igual forma, las sanciones que afecten a contratistas personas naturales o jurídicas que integran personas jurídicas, en las calidades que se indican en el citado artículo, se harán extensivas a las personas jurídicas a las que pertenecen.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 49  
D.O. 22.11.1999

Artículo 94.- Los contratistas deberán acompañar junto con sus ofertas, o a más tardar 10 días después de adjudicado el contrato, o de iniciar las obras tratándose de contratos con fecha de inicio diferida, la nómina de su personal que ocupe los cargos que correspondan indicados en el artículo precedente y de sus socios cuando proceda.

DTO 10, VIVIENDA  
Art. único N° 6  
D.O. 22.02.1996

El contratista deberá informar los cambios que se produzcan en dicha nómina durante el desarrollo de las obras.

Artículo 95.- Las sanciones que se deban aplicar al contratista, afectarán a las personas indicadas en las nóminas de personal y de socios que acompañe, aun en el caso que con posterioridad se hayan retirado y no pertenezcan a la sociedad, en la misma forma que aquellos que la integran al momento de

## Texto derogado

aplicarse la sanción.

Artículo 96.- Las normas de las presentes bases generales reglamentarias complementarán, en lo pertinente, al D.S. N° 127, V. y U., de 1977, y primarán sobre aquél en lo que fueren contrarias.

Artículo 97.- Para la correcta interpretación de las presentes bases generales reglamentarias se entiende por:

Aclaraciones: las respuestas dadas por el SERVIU a las consultas formuladas por los licitantes en relación con la propuesta, y que permiten resolver las dudas presentadas y complementar los antecedentes, sin que ello implique modificación de las bases.

Bases especiales: el conjunto de disposiciones, tanto técnicas como administrativas, que complementan las normas contenidas en estas Bases Generales Reglamentarias y que determinan las condiciones y características de cada licitación en particular.

Bases Generales Reglamentarias, o Bases Generales, o bases: el conjunto de disposiciones que se contienen en el presente decreto, sobre procedimientos y términos que regularán y a los que deberá ajustarse el desarrollo de un contrato y las relaciones entre el SERVIU y el contratista, incluyendo las etapas previas a la celebración y las posteriores a su liquidación. Estas bases se entenderán complementadas por las bases especiales, los planos, anexos y aclaraciones, cuando corresponda.

Bases Técnicas: El conjunto de exigencias y requisitos técnicos a que deberá ajustarse la oferta.

Capacidad Económica Disponible: el capital de trabajo que requiere el contratista para cumplir un contrato y cuyo valor deberá determinarse de acuerdo con los porcentajes y normas establecidos en las presentes bases.

Comisión técnica: el grupo de funcionarios profesionales designados por el SERVIU para calificar las distintas ofertas de una propuesta.

Contratista: la persona natural o jurídica que en virtud del contrato respectivo contrae la obligación de ejecutar una obra material, en los términos establecidos en las presentes bases.

Especificaciones Técnicas: El pliego de condiciones que deberán cumplir las obras motivo del contrato, incluyendo normas sobre características de los materiales, procedimientos de elaboración, rendimientos y requisitos a que quedan sometidos los materiales, comprobadas mediante pruebas de control que deben superar las diferentes etapas de fabricación, incluyendo criterios de aceptación o rechazo.

Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.): El o los funcionarios profesionales, arquitectos, ingenieros civiles especialistas en obras civiles, ingenieros constructores o constructores civiles, designados por el SERVIU para supervisar el fiel cumplimiento de un contrato.

Licitación o Propuesta: el concurso de proponentes autorizados para cotizar la construcción de una obra material de acuerdo a las normas establecidas en estas bases.

Obras Extraordinarias: las obras cuyas características sean diferentes a las especificadas o contenidas en los antecedentes que sirven de base al contrato.

Partidas: cada uno de los ítem o subítem considerados en las especificaciones técnicas o en el presupuesto.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 50  
D.O. 22.11.1999

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 51  
D.O. 22.11.1999

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 50  
D.O. 22.11.1999

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 50  
D.O. 22.11.1999

Texto derogado

Presupuesto Compensado: el que resulte de modificar los precios unitarios, los precios globales parciales y el precio total del presupuesto oficial, en el porcentaje de diferencia que exista entre la propuesta aprobada y dicho presupuesto oficial.

Presupuesto Detallado: el presupuesto efectuado por el oferente en base a las especificaciones, cubicaciones y precios unitarios previstos por él para su propio proyecto.

Presupuesto Oficial: el estudio detallado efectuado por el SERVIU, de las cubicaciones, precios unitarios y precio total previsto para una obra, y que representa su opinión oficial sobre su verdadero valor.

Programa de Trabajo: es la ordenación cronológica, dentro del plazo del contrato, del desarrollo de las diversas etapas o partidas de la obra, sea que ellas deban ser ejecutadas en forma simultánea o sucesiva.

Propuesta a Suma Alzada: Oferta a precio fijo, en que las cubicaciones de las obras se entienden inamovibles, a menos que las bases administrativas especiales autoricen expresamente para revisar la cubicación de ciertas obras, conforme a normas establecidas en ellas y de acuerdo a este reglamento.

Propuesta Privada: La oferta hecha por el proponente a la petición de precios solicitada mediante carta certificada por el Serviu, a tres o más contratistas que se dediquen a la especialidad de la obra que se trata de ejecutar, que trabajen de preferencia en la zona donde ella se va a realizar, y que se rige en lo demás por los mismos principios que la propuesta pública.

Propuesta Pública: la licitación o propuesta que debe solicitarse públicamente y que se rige por los siguientes principios:

- a) la observación estricta a las bases que rigen el respectivo contrato, y
- b) la igualdad de los licitantes.

Resolución administrativa con cargo del contrato: Término anticipado del contrato que está facultado para disponer el Director del Serviu en razón de causales establecidas en las presentes bases, previa notificación por escrito al contratista afectado, en la que deberán indicarse los fundamentos de la medida y la fecha en que se hará efectiva.

Trato Directo: Sistema de contratación en que se pacta entre el Serviu y el contratista el precio y demás condiciones que regirán la ejecución de una obra de conformidad a lo dispuesto en estas bases, sin tener necesariamente como antecedente inmediato un llamado a propuesta.

Valor Estimativo: el costo probable previsto por el SERVIU para la ejecución de una obra.

Anótese, tómese razón, publíquese e insértese en la Recopilación de Reglamentos de la Contraloría General de la República.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Miguel A. Poduje Sapiaín, Ministro de Vivienda y Urbanismo subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Dios guarde a US.- Luis Salas Romo, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo subrogante.

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 51  
D.O. 22.11.1999

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 50  
D.O. 22.11.1999

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 51  
D.O. 22.11.1999

DTO 109, VIVIENDA  
Art. único N° 50  
D.O. 22.11.1999